

--o--

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

12

Decreto 26.836. Apruébese la Modificación Presupuestal 1995 que regirá a partir del 1º de enero de 1995. (2321º R)

La Junta Departamental de Montevideo

DECRETA:

Artículo 1º.- Acéptanse las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas de la República en su dictamen del 14 de agosto de 1995, al Decreto N° 26.776 del 20 de julio de 1995, en lo referente a los siguientes aspectos:

a.- De acuerdo a lo establecido en el Considerando 2) y en el resultando 4), se remite al Tribunal de Cuentas el comparativo de los recursos y gastos proyectados en la presente Modificación Presupuestal con el Presupuesto vigente, así como los escalafones y sueldos funcionales distribuidos por programa.

b.- De acuerdo a lo establecido en el considerando 6) y el resultando 9), se adjunta un listado de los importes asignados en forma desagregada al Rubro "1" de los programas presupuestales "392" y "393" del Departamento de Actividades Productivas y Comerciales, los que por error en el programa de computación, se habfan presentado con cifras mal acumuladas. De dicho listado surge que los aportes patronales han sido estimados de acuerdo a los porcentajes legales.

c.- De acuerdo a lo establecido en el considerando 7), se remite al Tribunal de Cuentas de la República un planillado de las asignaciones presupuestales correspondientes a las inversiones del Departamento de Actividades Productivas y Comerciales.

d.- De acuerdo a lo establecido en el Considerando 8) y los Resultandos 11) y 12), se modifica en el resumen general de ingresos y gastos, el que se adjunta, la partida reservada a la Junta Departamental de Montevideo, que se fija en \$ 58.163.778 quedando en consecuencia, establecido el superávit previsto para la Intendencia Municipal de Montevideo para el ejercicio 1995, en \$ 13.961.601

e.- Se toman en consideración las observaciones señaladas en los resultandos 3), 4), 5), 9), 10), y 11).

f.- De las observaciones realizadas por el Tribunal de Cuentas de la República en el dictamen antedicho, no surgen modificaciones que afecten el texto del Articulado del Decreto N° 26.776, por lo que el mismo permanece incambiado.

Art. 2º.- De acuerdo a las modificaciones enumeradas en el artículo anterior, sanciónase definitivamente el proyecto de modificación presupuestal para el ejercicio 1995, el que quedará redactado en la siguiente forma, de acuerdo a los numerales que se detallan:

**MODIFICACION PRESUPUESTAL 1995
I DISPOSICIONES GENERALES**

1º.- El presente Decreto regirá a partir del 1º de enero de 1995 excepto aquellas disposiciones para las cuales, en forma expresa, se establezca otra fecha de vigencia.

2º.- Fíjanse a partir del 1º de enero de 1995 en los siguientes importe

anuales las distintas partidas correspondientes a los subrubros del planillado que forma parte integrante de este Decreto, de los distintos programas del Presupuesto General Municipal vigente que se atienden con cargo a Rentas Generales, tanto para gastos de Servicios Personales, como de Servicios no Personales e Inversiones.

Los importes se expresan en valores de diciembre de 1994 y serán reajustados cuatrimestralmente de acuerdo a las normas establecidas en los Artículos 4º y 5º de la Ley Nº 15.903 de 10 de noviembre de 1987.

El mismo procedimiento se aplicará para el reajuste de los recursos de la Administración Municipal. La evolución del Índice de Precios al Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística operará como tope máximo a los efectos del reajuste indicado.

En oportunidad de efectuar cada reajuste cuatrimestral se dará cuenta a la Junta Departamental y al Tribunal de Cuentas de la República.

La indexación de los tributos se aplicará si el contribuyente mantiene cuotas pendientes por sus tributos. Si el contribuyente paga la totalidad del tributo en oportunidad de abonar la primera cuota, no corresponde la aplicación de este inciso. Si un contribuyente no paga en plazo una cuota, esa deuda no se reajusta por el procedimiento de este artículo, sino que se verá acrecida por la multa y los recargos previstos en los Artículos 145 y 146 del Decreto Nº 24.568 de 26 de mayo de 1990 de acuerdo a la redacción dada por el Decreto Nº 24.622 de 24 de julio de 1990.

3º.- Los importes de la Modificación Presupuesta para el año 1995 están referidos a valores de diciembre de 1994 y expresados en pesos uruguayos, los que se ajustarán según el procedimiento dispuesto por el artículo precedente.

4º.- El Intendente Municipal de Montevideo podrá efectuar las correcciones de las omisiones o errores numéricos o formales cuando se comprueben diferencias entre las partidas que figuran en las planillas y las establecidas en los artículos del presente Decreto. Estas últimas se aplicarán cuando se constatare dichas diferencias.

II. NORMAS TRIBUTARIAS

II.1 DISPOSICIONES VARIAS

5º.- Las disposiciones relativas a tributos regirán a partir del 1º de enero de 1995 salvo cuando en la o las normas respectivas se establezca otra fecha de vigencia.

6º.- Cuando por cualquier circunstancia quedaren suspendidas o sin efecto cualesquiera de las disposiciones tributarias de este Decreto, se aplicarán automáticamente las normas sustituidas o modificadas.

7º.- Para calcular las cuantías de los tributos adicionales, se tomarán como base los respectivos tributos matrices incrementados en la forma que establecen los Artículos 2º y 3º del Presente Decreto.

8º.- Los tributos de cuantía fija se incrementarán a partir de sus respectivos valores o montos vigentes al 31 de diciembre de 1994 de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3º del presente Decreto.

9º.- Los tope máximo y mínimo de cada tramo de las distintas escalas de aforos o valores utilizados como base de cálculo para la determinación y liquidación de cualesquiera obligaciones tributarias, tienen como valores básicos los vigentes a diciembre de 1993, los cuales se incrementarán anualmente por la variación operada en el Índice de Precios al Consumo en el período 01-01-94 al 31-12-94, que fue del 44,11%. Las cifras, cantidades o tope utilizados o que deben utilizarse para el otorgamiento de exenciones o bonificaciones tributarias vigentes a diciembre de 1993, se actualizarán o incrementarán anualmente aplicándoles el coeficiente 1,441.

II.2 INGRESOS INMOBILIARIOS

10º.- Incrementase en un 100% el impuesto a los baldíos definidos por el Artículo 86º del Decreto Nº 15.094 del 30 de junio de 1970, en los siguientes ámbitos del Departamento de Montevideo:

a) distrito central de la ciudad de Montevideo, definido a estos efectos por el Bulevar Gral. Artigas, tramos E-O y N-S, el Río de la Plata y la Bahía de Montevideo.

b) áreas caracterizadas definidas por Decretos Departamentales bajo la jurisdicción de Comisiones Especiales.

c) barrio jardín y sectores urbanos protegidos por ordenanzas especiales, ramblas, bulevares, avenidas y vías de circulación de la red vial primaria del Departamento de Montevideo.

La Intendencia Municipal reglamentará la aplicación de este Artículo. 11º.- Créase el impuesto a la edificación inapropiada, establecido por el artículo 297 numeral 2º de la Constitución de la República.

Dicho impuesto consistirá en un adicional del 300% a la Contribución

Inmobiliaria y se liquidará y percibirá conjuntamente con ella. Se aplicará a las construcciones que se determinen como inapropiadas en los siguientes ámbitos del Departamento de Montevideo:

a) distrito central de la ciudad de Montevideo definido a estos efectos por el Bulevar Artigas, tramos E-O y N-S, el Río de la Plata y la Bahía de Montevideo.

b) áreas caracterizadas definidas por Decretos Departamentales bajo la jurisdicción de Comisiones Especiales.

c) barrios jardín y sectores urbanos protegidos por ordenanzas especiales, d) ramblas, bulevares, avenidas y vías de circulación de la red vial primaria del Departamento de Montevideo.

Se considerarán inapropiadas las edificaciones que cumplan una o de las siguientes condiciones:

a) fincas declaradas ruinosas, con alto grado de deterioro o en riesgo de derrumbe.

b) edificaciones clausuradas o tapiadas.

c) edificios parcialmente construidos o estructuras inconclusas.

d) que la superficie construida determine una ocupación efectiva del solar inferior a un porcentaje mínimo que la reglamentación establecerá por zonas.

La Intendencia Municipal reglamentará la aplicación del presente tributo especialmente respecto al literal c. del inciso segundo de este artículo, previa anuencia de la Junta Departamental.

12º.- No están comprendidos en las disposiciones establecidas en el artículo 11 los estacionamientos a cielo abierto habilitados por la Intendencia Municipal de Montevideo.

13º.- Establécese que la tasa por conservación de la red de saneamiento (alcantarillado) establecida por el Artículo 91º del Decreto Departamental Nº 14.152 de 8 de diciembre de 1967, se pagará conjuntamente con el impuesto de Contribución Inmobiliaria.

II.3 INGRESOS VEHICULARES

14º.- Establécese una tasa fija de \$ 1.000 por vehículos y por año será abonada por las empresas de ómnibus de transporte colectivo departamental por concepto de Patente de Rodados.

15º.- Autorízase a la Intendencia Municipal de Montevideo a adjudicar durante el ejercicio 1995 hasta 100 (cien) permisos para la explotación de automóviles con taxímetro. La adjudicación de esos permisos se efectuará mediante el procedimiento de licitación pública.

El pliego de condiciones particulares que regirá cada licitación será confeccionado por los Departamentos de Acondicionamiento Urbano y de Recursos Financieros.

El régimen de prestación del servicio se efectuará de acuerdo a la normativa vigente.

16º.- Autorízase a la Intendencia Municipal de Montevideo a adjudicar hasta 100 (cien) permisos durante el ejercicio 1995 para la explotación de automóviles con taxímetro a Cooperativas de asalariados del sector taxímetros según la normativa vigente, y otorgadas en los mismos porcentajes contenidos en la licitación pública.

II.4 INGRESOS COMERCIALES

17º.- Incrementase hasta en un 100% los impuestos y derechos de propaganda creados por el Artículo 1º del Decreto Departamental Nº 7.457 de 18 de enero de 1951 y modificado por el Artículo 24º del Decreto Departamental Nº 26.135 de 2 de octubre de 1993 según la redacción establecida por el Decreto Departamental Nº 26.229 de 16 de diciembre de 1993 Art. 14º. La Intendencia Municipal reglamentará la aplicación de este Artículo.

II.5 PROCURADURIA FISCAL Y ADMINISTRACION

18º.- Agrégase al Artículo 1º del Decreto Departamental Nº 20.218 de 24 de julio de 1981 con la modificación establecida por el Artículo 58º del Decreto Departamental Nº 24.706 de 27 de octubre de 1990, lo siguiente: "cuando las sumas recaudadas se obtengan de Organismos del Estado, el porcentaje será del uno por ciento (1%)".

19º.- El derecho al cobro de los tributos departamentales prescribirá a los veinte años contados a partir de la terminación del año civil en que se produjo el hecho gravado.

II.6 NORMAS GENERALES

20º.- Autorízase al Departamento de Cultura a afectar a la realización de inversiones y a gastos de funcionamiento de los Museos y Salas Municipales, los ingresos que perciba por la venta de entradas en dichos

locales, y por la venta de reproducciones de obras de arte y recuerdos alusivos a las visitas del público.

(Fdo.) Arq. MARIANO ARANA - Intendente Municipal - Dra. MARIA JULIA MUÑOZ - Secretaria General.

III. NORMAS SOBRE PERSONAL

21).- Los sueldos básicos de los funcionarios municipales, excepto los que ocupan cargos políticos o de particular confianza, se incrementarán en los meses de abril, agosto y diciembre de 1995, en un porcentaje equivalente al aumento del Índice de Precios al Consumo del cuatrimestre anterior respectivamente.

22).- Sustitúyese el Artículo 43º del Decreto Nº 25.787 de 30-10-92, que quedará redactado de la siguiente forma:

"Establécese que sin perjuicio de los grados que ocupen los funcionarios de la División Casinos del Departamento de Actividades Productivas y Comerciales, deberán realizar las tareas que específicamente le encomienden los jefes respectivos, las que en ningún caso serán inferiores a las que correspondían a los grados de los cargos de los cuales eran titulares con anterioridad a la última promoción".

IV DISPOSICIONES VARIAS

23).- Si en el Ejercicio 1995 el ritmo de ejecución de las obras del Proyecto de Saneamiento Urbano de la ciudad de Montevideo (Etapla II), requiriera más recursos de los previstos en este presupuesto, los mismos serán aportados por la Intendencia Municipal de Montevideo con un máximo del equivalente a US\$ 4.250.400 (cuatro millones doscientos cincuenta mil cuatrocientos dólares americanos).

En tal caso la Intendencia identificará las inversiones que se dejaron de realizar a los efectos de generar los recursos a afectar al proyecto.

La ejecución de las obras incluidas en:
 - rubro 6.1 subprograma 342 por \$ 72.537.000
 - rubro 6.1 subprograma 343 por \$ 2.610.498
 - rubro 6.3 subprograma 382 por \$ 15.580.800
 - rubro 6.8 subprograma 315 por \$ 51.351.000
 incorporadas en los formularios 3B y 4B correspondientes, queda condicionada a la obtención de financiamiento de terceros.

25).- El déficit que surge como resultado del Balance de Ejecución Presupuestal 1994 aprobado según Decreto Nº 26.744 de 22-6-95 de la Junta Departamental de Montevideo, se cubrirá en el Ejercicio 1995 en un monto equivalente a \$U 7.939.700 (pesos uruguayos siete millones novecientos treinta y nueve mil setecientos) expresados a valores de diciembre de 1994.

El saldo de déficit de 1994 se abatirá con los superávits de los ejercicios 1996-1999.

Art. 3º.- Comuníquese

Sala de Sesiones de la Junta Departamental de Montevideo, a siete de setiembre de mil novecientos noventa y cinco.
 CARLOS VARELA NESTIER - Presidente - Esc. H. GUSTAVO FERNANDEZ DI MAGGIO - Secretario General Adjunto.

Montevideo, 14 de setiembre de 1995

Visto: el Decreto Nº 26.836 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 7 de setiembre de 1995, y recibido por este Ejecutivo el día 2 del mismo mes y año por el cual, de conformidad con la Resolución Nº 1.657/95, de 22/IV/95, se aceptan las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas de la República en su dictamen de 14/VIII/95, el Decreto Nº 26.776, de 20/VIII/95, en lo referente a los aspectos señalados en sus incisos a, b, c, d, e y f del artículo 1º y de acuerdo a dichas modificaciones, se sanciona definitivamente el proyecto de modificación presupuestal para el Ejercicio 1995, el que quedará redactado de la forma que se indica, en los numerales que se detallan:

El Intendente Municipal de Montevideo

RESUELVE:

Promúlgase; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, al Tribunal de Cuentas de la República, a todos los Departamentos, a la Unidad Central de Planificación Municipal, a la Contaduría General, al Instituto de Estudios Municipales, al Servicio de Relaciones Públicas y Comunicaciones y pase por su orden, al Servicio de Entrada, Trámite y Expedición -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y al Departamento de Recursos Financieros a sus efectos.

---o---
INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIVERA
 13

Decreto.- Apruébase la Ordenanza referente a Empresas de Vehículos sin chofer (RENT A CAR).
 (2791/R)

Junta Departamental de Rivera

Rivera, julio 04 de 1995

Sección Ordinaria - Acta Nº 20
 La Junta Departamental,

DECRETA:

I) Apruébase la Ordenanza referente a Empresas de Vehículos sin chofer (RENT A CAR), la que queda así redactada:

Art. 1º.- Ser e aplicación a las empresas de vehículos sin chofer dispuesto por los Decretos del Poder Ejecutivo Nos. 65/90 de fecha 13 febrero de 1990 y 312/90 de fecha 5 de julio de 1990, y 455/93 de fecha 19 de enero de 1994, en lo pertinente.

Art. 2º.- La Intendencia Municipal de Rivera podrá otorgar permiso para la instalación en el Departamento de Rivera de Empresas de Alquiler de vehículos sin chofer (RENT A CAR), con carácter precario.

Art. 3º.- Las solicitudes expresarán especialmente:
 a) Nombre, documento y domicilio y en el Departamento del permiso;
 b) Lugar físico en el Departamento donde se instalará la Sede Central de la Empresa;
 c) Clase del vehículo a utilizar, tipo, modelo y año de fabricación;
 d) Inscripción en el Registro de Prestadores de Servicios Turísticos del Ministerio de Turismo.

Art. 4º.- Los permisarios están obligados a cumplir el servicio en forma permanente e ininterrumpida en el Departamento.

Art. 5º.- Los permisarios deberán tener los vehículos afectados al servicio empadronados en el Departamento de Rivera.

Art. 6º.- Los vehículos afectados al servicio serán inspeccionados por la Intendencia Municipal de Rivera, previa a su habilitación para servicio, y todas las veces que la Intendencia Municipal lo considere oportuno.

Art. 7º.- La empresa permisaria será responsable por todas las infracciones que se cometan con el o los vehículos.

Art. 8º.- Una vez otorgado el permiso se dispondrá de 10 días hábiles para abonar los impuestos que correspondiere por concepto de habilitación que en este caso será similar a los vehículos remises.

Art. 9º.- Cuando el vehículo sea desafectado del servicio, se debe comunicar a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Intendencia Municipal, a fin de realizar las anotaciones correspondientes.

II) Pase a la Intendencia Municipal para su promulgación. Mtra. SUZANA TITO CHIAPPARA, Presidente - GUILLERMO DE LOS SANTOS, Secretario.

Rivera, 19 de julio de 1995. Inf. Nº 060/95

Esta Dirección no tiene objeciones a formular al proyecto de Ordenanza presentada. CLEBER SANTESTEVAN, Director División Tránsito.

Decreto Nº 2800/95

Rivera, 27 de julio de 1995

Visto: Promúlgase, comuníquese, publíquese, dése difusión y Cúmplase por la División de Tránsito y Transporte.

Vuelto, insértese y archívese. WALTER RIESGO, Intendente Municipal - CARLOS MIGORENA, Secretario General